

ORDENANZA

FISCAL Nº 18

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE MERCADO Y VENTA AMBULANTE Y REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto, de conformidad con la competencia que a este Municipio otorgan los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre Abastos y Mercados, la regulación del uso y concesión de los puestos en los Mercados Municipales, así como la concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

Igualmente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios del mercado municipal de abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- La facultad de instalación de Mercados en el Término Municipal de Carcabuey, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento, gestionándose este servicio de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de bienes y servicios de las Entidades Locales.

El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación reguladora del Dominio Público Local y normativa aplicable en materia de mercados de abastos, defensa de los consumidores y usuarios y normativa reguladora de cada producto.

Capítulo II.- Uso de los puestos en los Mercados Municipales.

Artículo 3º.- El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se prohíbe la colocación de envases, bultos o productos fuera del perímetro del puesto, aunque sean de mercancías a vender en el mismo.
- b) La limpieza del interior de los puestos correrá a cargo de los concesionarios de los mismos.
- c) Los gastos de consumo de energía eléctrica, suministro de agua potable y gastos de recogida de residuos de los respectivos puestos, serán de exclusiva cuenta de los concesionarios de los puestos, haciéndose cargo el Ayuntamiento de los gastos de energía eléctrica, suministro de agua potable, limpieza y recogida de residuos de las instalaciones generales de los Mercados.
- d) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios se colocarán a la vista del público carteles perfectamente legibles con los precios de venta al público.
- e) Los concesionarios de los puestos estarán obligados a tener en los mismos las facturas de las mercancías que expendan en los mismos.
- f) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios y durante las horas de venta, se utilizará por todos los dependientes prendas de color blanco y gorros o

redecillas, cuyo equipamiento será de cuenta del titular del puesto, sin cuyo requisito no se autorizará la venta al público.

Capítulo III.- Concesión de puestos en los Mercados Municipales.

Artículo 4º.- La concesión de puestos en los Mercados Municipales se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida si se tratara de recoger puestos instalados en otros Mercados al cierre de éstos.

Artículo 5º.-

a. Cuando existan puestos vacantes en los Mercados y se produzca solicitud de ocupación de alguno de ellos, con las condiciones establecidas en el artículo 7º, se someterá esta solicitud a información pública por un periodo de 30 días naturales, mediante anuncio en tablón de anuncios del Ayuntamiento y colocación de Edictos en el mercado municipal.

b. En el supuesto de no presentarse otras solicitudes durante el periodo de información pública, se concederá la ocupación del puesto directamente al solicitante mediante Decreto de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

c. Si se presenta alguna solicitud durante el periodo de información pública, la concesión de la ocupación del puesto se efectuará mediante subasta restringida entre los solicitantes.

Artículo 6º.- El Pliego de Condiciones de las Subastas contendrá las siguientes determinaciones:

a) Base de licitación, equivalente a una anualidad del precio de la concesión, admitiéndose las proposiciones en alza con adjudicación del puesto al mejor postor.

b) Precio de la concesión, que vendrá determinado por la cuantía del Precio Público

por ocupación de puestos en los Mercados de Abastos y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

c) Duración de la concesión, por un plazo máximo de 10 años con posibilidad de prórroga por idéntico periodo.

d) Fianza definitiva a prestar para responder de los posibles daños causados en los puestos durante la ocupación de los mismos.

Artículo 7º.- Los interesados en participar en las subastas o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 5.a, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda y encontrarse al corriente de pago en el momento de presentar su solicitud u oferta.

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones que correspondan.

c) Disponer del oportuno carnet sanitario de expendedor de alimentos expedido por la Administración competente.

Estas condiciones deberán mantenerse durante el tiempo que dure la ocupación.

Artículo 8º.-

1. LA cuota tributaria será la fijada en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

2. El pago del canon concesional y la correspondiente fianza, se realizarán dentro de los 5 días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva.

Artículo 9º.- No se podrá variar, sin autorización del Ayuntamiento, la industria que se ejerza en cada puesto.

Artículo 10º.- Los usuarios de puestos podrán ejecutar por su cuenta y previa autorización del Ayuntamiento, las obras que consideren convenientes para la mejor instalación de los mismos, siempre que no se varíe la disposición. La conservación y reparación de puestos correrá a cargo de los concesionarios.

Artículo 11º.- Se reconoce a los titulares de las concesiones de los puestos del mercado el derecho de cesión con sujeción a las siguientes normas:

a) Se podrá efectuar la cesión, por el tiempo que faltare para finalizar la concesión, en favor de cónyuge, hijos y nietos.

b) La cesión estará sometida a autorización del Ayuntamiento, debiendo presentarse documento en el que el cesionario acepte expresamente la cesión y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de la concesión.

c) El cesionario deberá abonar al Ayuntamiento un canon equivalente a una anualidad. En el supuesto de cesión por causa de fallecimiento, los cesionarios estarán exentos del pago de este canon.

Capítulo IV.- Concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

Artículo 12º.- La concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante se efectuará mediante subasta pública, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3º de esta Ordenanza, con las siguientes especialidades:

a) Las condiciones para participar en la correspondiente subasta o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 5º, serán las establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

b) La duración de la concesión será de 4 años prorrogables anualmente hasta 10..

Artículo 13º.- Los concesionarios de puestos municipales de venta para la modalidad de comercio ambulante estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

Capítulo V.- Régimen fiscal

Artículo 14º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso y aprovechamiento de los puestos sitios en el Mercado de Abastos tanto interiores como exteriores, así como los servicios generales del citado Mercado.

Los gastos ocasionados por recogida de residuos sólidos urbanos, electricidad, etc... correrán a cargo de los titulares de los puestos, que serán abonados junto con el recibo de la cuota tributaria.

Artículo 15º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio.

Artículo 16º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en atención a la superficie de los puestos, por aplicación de las siguientes tarifas:

Puesto fijo por mes o fracción..... 84,00 Euros.

Puesto ambulante diario..... 4,80 Euros.

Artículo 17º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones a la exacción de la tasa.

Artículo 18º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. Tratándose de servicios ya autorizados, el 1 de enero de cada año natural.

Artículo 19º.- Pago.

El pago se efectuará a través de recibos, que tendrán carácter mensual, debiendo efectuar el pago dentro de los 10 primeros días de cada mes, por anticipado.

Los recibos serán prioritariamente domiciliados, sólo pudiéndose abonar en metálico en casos excepcionales acreditados.

Capítulo VI.- Régimen Sancionador.

Artículo 20º.- La imposición de sanciones conllevará un procedimiento contradictorio para su imposición con expresa audiencia al interesado.

Artículo 21º.-Las infracciones se clasifican en:

Leves.

Graves.

Muy Graves.

Se consideran **infracciones Leves**:

- A) Las alteraciones del orden público que produzcan escándalo, derivadas de mal comportamiento contrario a las normas ordinarias de la convivencia.
- B) La negligencia en cuanto al aseo de las personas, de los puestos o locales y utensilios que utilicen
- C) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez.
- D) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran **infracciones Graves:**

- A) La desobediencia a las disposiciones o mandatos del encargado del servicio o de la Corporación Municipal, por cualquiera de sus miembros o funcionarios con competencia en la materia.
- B) El cierre no autorizado por mas de 10 días y menos de 30 días.
- C) Vender junto a los artículos propios del puesto, otros artículos distintos a los autorizados.
- D) Realizar obras sin la preceptiva licencia y/o autorización municipal.
- E) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- F) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- G) La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiéndose que se produce reiteración si se cometen dos faltas leves dentro de un periodo de tres meses a computar de la comisión de la primera infracción contabilizada.

Se consideran faltas **Muy Graves:**

- A) La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la inspección veterinaria.
- B) La venta de productos o parte de animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- C) La venta de productos sanitariamente incompatibles en el puesto.
- D) Tener cerrado el puesto o mercado por más de treinta días sin que conste autorización municipal.
- E) Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el

Ayuntamiento.

- F) Arrendar o subarrendar el puesto.
- G) El traspaso o cesión del mismo sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- H) Cambiar el puesto sin autorización municipal.
- I) La realización de obras que supongan modificación de estructura del inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- J) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- K) Adeudar el titular del puesto un mínimo de cuatro cuotas en el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Mercado.
- L) La reiteración de dos faltas graves, o de tres con independencia de su clasificación en un periodo de seis meses.

Artículo 22º.-

Las faltas se sancionaran:

- Las leves con apercibimiento y multa de hasta 100,00.- euros.
- Las Graves con multa de entre 101,00.- y 500,00.- euros.
- Las Muy Graves con multa entre 501,00.- y 900,00.- euros.

Los responsables de infracciones graves y muy graves que se relacionen en el párrafo siguiente, podrán ser sancionados además con la suspensión de la venta por plazo de hasta dos meses.

Los responsables de faltas muy graves tipificados en las letras A), B), C), D) cuando el cierre sin autorización supere los 6 meses, F), G), I) cuando a posteriori no sean autorizadas por el Ayuntamiento, J), y L) cuando la reiteración se produzca por la comisión de 3 faltas graves.

Disposición transitoria.

Los titulares actuales de puestos en los Mercados Municipales deberán ajustar su actividad a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en el

plazo de 1 año desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín de la Provincia. A tal efecto deberán aportar la documentación acreditativa de la concesión del uso de los puestos que ocupan.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora N°. 18 de la Tasa por utilización de los puestos de mercado y venta ambulante y reguladora del servicio de mercado.

Disposiciones finales

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.021, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. La presente Ordenanza, que conste de veintidós artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Noviembre del 2.020.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)